

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N°23, "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) SOBRE LA CONTINUIDAD DEL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL)"

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo N° 23/2021-2026, denominado "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL)", en adelante el Tratado Ejecutivo N° 23, ratificado mediante Decreto Supremo N° 017-2023-RE de fecha 14 de agosto de 2023 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de agosto de 2023.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes, en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 3 de noviembre de 2023, contando con los votos favorables de los señores congresistas: Juárez Gallegos, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco, Echaíz de Núñez Izaga, Marticorena Mendoza, Picón Quedo y Ventura Ángel.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 23/2021-2026 ingresó con Oficio N° 272-2023-PR al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 16 de agosto de 2023, siendo remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

Mediante Oficio N° 0177-2023-2024-CCR/CR, del 28 de setiembre de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Tratado Internacional Ejecutivo N° 23 a la Subcomisión de Control Político, con la finalidad de analizar su constitucionalidad y elaborar el informe correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

Al momento de darse cuenta del Tratado al Congreso de la República, se adjuntaron los siguientes documentos:

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N°23, "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) SOBRE LA CONTINUIDAD DEL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL)"

- Copia autenticada del "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL)"
- Copia del Decreto Supremo, D.S. N° 017-2023-RE.
- Exposición de Motivos y documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

El objeto del Tratado Ejecutivo N° 23 materia de análisis, es permitir que el Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)", en adelante CRESPIAL, continúe operando como centro de categoría 2 con los auspicios de la UNESCO hasta el 20 de octubre de 2023.

Sus antecedentes se remontan al año 2006, en que la UNESCO y el Perú celebraron:

1. El "Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)", firmado en París el 22 de febrero de 2006.

El CRESPIAL, es un organismo autónomo de carácter internacional con sede en el Cusco, cuyo objetivo es promover y apoyar acciones de salvaguardia y protección del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos de América Latina. Al ser un Centro de Categoría 2, cuenta con los auspicios de la UNESCO¹.

En el precitado Acuerdo del año 2006, el Perú se comprometió a asumir

¹ Según la Nota al pie del Informe (DGT-EPT) N° 9-2023, de la Dirección General de Tratados, los Centros de Categoría 2 no forman parte de la UNESCO. Son creados bajo los auspicios de la UNESCO por sus Estados Miembros para contribuir al logro de los objetivos internacionales de la UNESCO a través de actividades globales, regionales, subregionales o interregionales. La vinculación de estos centros con la UNESCO, se da a través de la celebración de acuerdos entre la UNESCO y el Estado Miembro en el que se sitúan.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N°23, "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) SOBRE LA CONTINUIDAD DEL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL)"

los gastos de administración y funcionamiento del CRESPIAL con una asignación anual de US\$ 500,000 para su presupuesto por el período 2006-2011, además de proveer un local para sus oficinas, entre otras obligaciones. Por su parte, la UNESCO se comprometió a brindar asistencia técnica administrativa para el funcionamiento del CRESPIAL, así como permitir el uso de su nombre y logotipo por un período de seis (6) años.

En el marco de lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, el referido tratado fue aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa 28955 del 12 de enero de 2007 y luego fue ratificado por Decreto Supremo N° 032-2007-RE del 21 de mayo de 2007, entrando en vigor el 20 de febrero de 2008.

Este acuerdo fue materia de cuatro (04) Enmiendas, todas ellas formalizadas mediante el Intercambio de Notas, la primera con el objetivo de ampliar el compromiso del Perú para asumir los gastos de funcionamiento de CRESPIAL por tres años adicionales, hasta el 2014, aprobada mediante Resolución Legislativa 29900 del 28 de junio de 2012 y luego ratificada por Decreto Supremo N° 039-2012-RE del 3 de agosto de 2012. Las otras tres adendas fueron para extender la asistencia de la UNESCO a CRESPIAL y fueron ratificadas por el Presidente de la República en cada oportunidad².

2. Al concluir la vigencia del acuerdo del año 2006, las partes celebraron un nuevo "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)", suscrito en París el 21 de julio de 2014. Se trata de un documento similar al anterior, por un nuevo período de seis (6) años, manteniéndose el compromiso del Perú de continuar asumiendo los gastos de administración y funcionamiento del CRESPIAL con una asignación anual de US\$ 500,000.00.

El Acuerdo entró en vigor el 22 de enero de 2015, por lo que el período de seis (6) años de duración comenzó a contarse desde esa fecha hasta el 21 de enero de 2021.

² Decreto Supremo N° 007-2014-RE del 28 de febrero de 2014, Decreto Supremo N° 034-2014-RE del 31 de julio de 2014 y Decreto Supremo N° 076-2014-RE del 6 de diciembre de 2014.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N°23, "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) SOBRE LA CONTINUIDAD DEL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL)"

Este Acuerdo fue materia de una Adenda en el año 2014 por la que se extendió su vigencia por un único período adicional, del 22 de enero al 31 de diciembre de 2021, para permitir que concluya el proceso de evaluación de la renovación de la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2 y extender el compromiso del Perú de contribuir al presupuesto del referido centro por el año 2021. Esta adenda fue ratificada por Decreto Supremo N° 048-2021-RE del 26 de julio de 2021.

Posteriormente, en el año 2022 las partes celebraron un Acuerdo Temporal, para extender la vigencia del acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2022, incluyendo la contribución presupuestaria del Perú para cubrir el funcionamiento y mantenimiento del CRESPIAL, el que fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 061-2022-RE del 30 de noviembre de 2022.

El Tratado Ejecutivo N° 23, materia de este informe, celebrado entre el Perú y la UNESCO, se formalizó mediante el Intercambio de Comunicaciones entre ambos: Nota RE (MIN) N° 7-10-P/42 del 29 de diciembre de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y la Carta del 20 de febrero de 2023 de la UNESCO.

Como se ha indicado anteriormente, este Tratado tiene por objeto permitir que el CRESPIAL, continúe operando como centro de categoría 2 con los auspicios de la UNESCO hasta el 20 de octubre de 2023. En virtud de este Tratado, el CRESPIAL desarrollará sus actividades bajo los términos del Acuerdo de 2014, que será aplicado como marco de referencia para permitir su funcionamiento hasta el 20 de octubre de 2023.

En tal sentido, el Perú continuará contribuyendo con los US\$ 500,000 anual para los gastos de administración y funcionamiento del CRESPIAL y la UNESCO continuará con su compromiso de brindar asistencia técnica administrativa para el funcionamiento del CRESPIAL, así como permitir el uso de su nombre y logotipo por dicho periodo, entre otros.

Según refiere el Informe (DGT-EPT) N° 9-2023, de la Dirección General de Tratados,³ las partes se encuentran negociando desde el 2022 un nuevo acuerdo orientado a la renovación de la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2 por un período de ocho años, por lo que era necesario celebrar este acuerdo temporal hasta el 20 de octubre de 2023.

³ Página 4, numeral 16 del Informe (DGT-EPT) N° 9-2023

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N°23, "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) SOBRE LA CONTINUIDAD DEL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL)"

III. MARCO CONCEPTUAL

El Control Constitucional de los Tratados Ejecutivos

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de fecha 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por "tratado" al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

La Convención señala también que se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, al acto internacional así denominado, por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

Esta manifestación de voluntad de un Estado, puede darse de diversas formas, tal como lo señala el artículo 11 de la precitada Convención: mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.⁴

Es importante mencionar que también existen otros Acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional (por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas, la Comunidad Europea), o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la citada Convención, pero no se sujetan a ella.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional Peruano define a los Tratados como:

"Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

⁴ Convención de Viena. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N°23, "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) SOBRE LA CONTINUIDAD DEL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL)"

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: Convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc. (...)"⁵

También señala el Tribunal Constitucional, que los Tratados Internacionales son fuentes normativas que se producen en el ámbito del derecho interno peruano

"(...) no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55.º de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional."

"Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada se produce una integración o recepción normativa del tratado."

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes ⁶ y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar los Tratados Internacionales, antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materia de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; y cuando se trate de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando contengan, creen, modifiquen o supriman tributos; o aquellos tratados que exijan modificación o derogación de alguna ley, o requieran medidas legislativas para su ejecución.

⁵ Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 24 de abril de 2006, EXP. N.º 047-2004-AI/TC, F. 18

⁶ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N°23, "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) SOBRE LA CONTINUIDAD DEL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL)"

En el caso de los Tratados Internacionales que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo previamente citado, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre, con la obligación de dar cuenta, posteriormente, al Congreso de la República.

Respecto a la competencia para la aprobación de los tratados y, en aplicación de las normas antes mencionadas, el Tribunal Constitucional ⁷ señala que en nuestra Constitución existen dos tipos de tratados: i) Los "tratados-ley" y los "tratados simplificados" o "administrativos". Los tratados-ley deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República; y los tratados simplificados o administrativos, son aprobados por el Ejecutivo en las materias no contempladas en el artículo 56° de la Constitución.

"La Constitución ha consagrado (...) un modelo dual de regulación de los tratados internacionales, donde se parte de reconocer en el artículo 55° que "los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional", para luego regular los tratados que deben ser aprobados por el Congreso y los tratados que pueden ser aprobados por el Poder Ejecutivo."

"(...) El principio que sustenta a estos tratados de nivel legislativo en caso de conflicto con un tratado administrativo, será el principio de competencia, y no el de jerarquía. Ello pese a que el primero es aprobado por resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley y el segundo es sancionado por decreto supremo del Poder Ejecutivo que también tiene fuerza normativa vinculante".

"(...) los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El principio de unidad constitucional dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: "defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".

"Esta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56° de la Constitución; en asuntos

⁷ EXP. N.º 00002-2009-PI/TC, del 05 de febrero de 2010, F. 59, 65, 68, 69 y 71

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N°23, "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) SOBRE LA CONTINUIDAD DEL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL)"

que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57° de la Constitución".⁸

"Pero, si existieran dudas sobre el titular de la competencia o atribución, cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el principio de la cláusula residual. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio pro homine se colige del artículo 1° de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".⁹

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el Presidente de la República dará cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspenderá la aplicación del Convenio.

Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso, se envía a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emitirán un dictamen en el plazo de 30 días útiles.

Por otra parte, la Ley 26647, que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, establece que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Constitución. En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

⁸ El subrayado es nuestro

⁹ El subrayado es nuestro

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N°23, "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) SOBRE LA CONTINUIDAD DEL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL)"

La citada Ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el Diario Oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la Resolución Legislativa que los aprobó o del Decreto Supremo que los ratificó.

De la misma manera el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Diario Oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo, la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

IV. ANÁLISIS DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 23

IV.1. Aplicación del Control Formal

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 23, ha sido ratificado mediante Decreto Supremo N° 017-2023-RE de fecha 14 de agosto de 2023 con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y publicado en el Diario Oficial El Peruano el día jueves 16 de agosto de 2023.

Mediante Oficio N° 272-2023-PR el citado instrumento normativo ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 16 de agosto de 2023, cumpliendo el plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

De la revisión del expediente que obra en la Subcomisión, se advierte que el Decreto Supremo N° 017-2023-RE fue suscrito por la Presidente de la República y ha sido refrendado por la Ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118° de la Constitución Política, por el que se confiere al Presidente de la República la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N°23, "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) SOBRE LA CONTINUIDAD DEL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL)"

IV.2. Aplicación del control material

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado por sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

Cabe recordar que conforme al artículo 11 de la precitada Convención, los Estados pueden manifestar su consentimiento a un tratado mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.

Conforme se reseñó previamente, un Tratado Internacional Ejecutivo puede ser "aprobado", sin necesidad del requisito de "aprobación del Congreso de la República", siempre y cuando verse sobre materias que no sean: derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado. Asimismo, un Tratado Internacional Ejecutivo no requerirá la aprobación previa del Congreso siempre y cuando no tenga por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requiera medidas legislativas para su ejecución.

En el Informe de Perfeccionamiento de la Dirección General de Tratados (DGT-EPT) Informe N° 9-2023 de fecha 1 de agosto del 2023, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores señala que analizó las opiniones técnicas favorables emitidas por el Ministerio de Cultura, así como la opinión de la Dirección General para Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores, quienes señalaron los beneficios que irrogaría para el Perú este Tratado.

Es importante destacar la opinión emitida por la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Cultura¹⁰, donde expresa la conveniencia del Acuerdo que, facilitará la posibilidad que CRESPIAL continúe funcionando, pues tiene una amplia trayectoria de destacadas actividades ejecutadas en el Perú, que han permitido unir esfuerzos con países de la región para el desarrollo de acciones de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial:

"Esta labor ha permitido que el Perú se posicione como un referente en la implementación de la Convención de 2003 ante otros países de la región y ante

¹⁰ Informe N° 102 -2023- OCIN/MC de fecha 14 de Julio del 2023

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N°23, "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) SOBRE LA CONTINUIDAD DEL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL)"

los demás Estados parte integrantes de dicha Convención".

"El Acuerdo temporal 2023 resulta beneficioso y conveniente para los intereses nacionales e institucionales, porque la vasta experiencia del Perú en el diseño y ejecución de acciones para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial reconocida a nivel internacional, se ha visto potenciada por la existencia del Centro."

"Adicionalmente, es necesario destacar que solo existen ocho (08) Centros de Categoría 2 relacionados al patrimonio inmaterial auspiciados por la UNESCO a nivel mundial, siendo el CRESPIAL el primer Centro de Categoría 2 y el único en América Latina referido a esta temática¹¹."

En cuanto a la contribución de US\$ 500,000 anual para los gastos de administración y funcionamiento del CRESPIAL, el indicado informe señala que el sector Cultura cuenta con la disponibilidad presupuestal para afrontar dicho gasto, por lo que no se estaría incurriendo en el numeral 4 del artículo 56 de la Constitución:

"Realizadas las verificaciones del caso por la Oficina de Presupuesto, en el marco de sus competencias, se precisa que para el Año Fiscal 2023, el Ministerio de Cultura cuenta con un máximo de S/2,000,000.00, para el funcionamiento y mantenimiento del CRESPIAL, en estricto cumplimiento de lo establecido en el literal m) del artículo 16 de la Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023". El referido monto no puede ser excedido."

"Considerando el tipo de cambio actual (al 13 de julio del 2023), el indicado monto equivale a US\$ 559,753, cubriendo el compromiso asumido por el Perú en el Acuerdo temporal 2023, con base en el artículo 12.2.c) del Acuerdo de 2014 (contribución mínima anual de US\$ 500,000). En ese sentido, se cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria."

Al respecto, cabe señalar que el Tribunal Constitucional, refiriéndose al numeral 4 del precitado artículo 56, dice lo siguiente:

"A juicio de este Colegiado, y a efectos de la interpretación de dicho artículo, se entiende que un tratado genera obligaciones financieras cuando éstas exigen al Estado erogaciones económicas internas o externas a fin de implementar su aplicación."¹²

¹¹ El subrayado es nuestro

¹² EXP. N.º 00002-2009-PI/TC del 05 de febrero de 2010, F. 45

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N°23, "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) SOBRE LA CONTINUIDAD DEL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL)"

En el presente caso, esta Subcomisión estima que no se genera una obligación financiera nueva para el Estado Peruano, toda vez que el pago de los US\$ 500,000.00 anual, se viene realizando desde el 20 de febrero de 2008 en que entró en vigor el primer tratado, por lo que el equivalente de dicho monto ya estaba incluido dentro del presupuesto del Ministerio de Cultura, en atención a la expresa disposición contenida en el literal m) del artículo 16 de la Ley 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023"¹³, por lo que coincide con la opinión de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores contenido en su Informe N° 9-2023.

En efecto, en su precitado informe, la Dirección General de Tratados concluye que el Tratado N° 23 no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

Asimismo, concluye que el Tratado puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647 que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano y que faculta al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

De la revisión del contenido del tratado antes descrito y las opiniones de las entidades competentes en la materia, se advierte que este tratado será beneficioso para nuestro país, pues permitirá la posibilidad que el Estado Peruano y la UNESCO continúen con sus negociaciones para que el CRESPIAL siga funcionando; teniendo en cuenta que el mencionado Centro contribuye a la formulación de políticas públicas en los países de la región, a partir de la

¹³ **Artículo 16.- Transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2023:**

16.1 Se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación:

m) Las que realice el Ministerio de Cultura a favor del Organismo Internacional Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) hasta por el monto de S/ 2 000,000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES) (...)

La aplicación de lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N°23, "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) SOBRE LA CONTINUIDAD DEL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL)"

identificación, valoración y difusión de su cultura viva.¹⁴

En síntesis, es un tratado sobre materias no reservadas a la aprobación previa del Congreso de la República, por lo que la Subcomisión considera pertinente emitir una conclusión estimatoria al cumplimiento de requisitos materiales.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 23, "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL)", concluye que **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo y con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso y en la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y remite el informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 3 de noviembre de 2023.

¹⁴ En su Informe N° 9-2023, la Dirección General de Tratados refiere que actualmente las actividades del CRESPIAL abarcan dieciséis (16) Estados Miembros de la UNESCO pertenecientes a América Latina: -Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela-, que participan a través de los respectivos órganos nacionales encargados de la implementación de la Convención de 2003.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N°23, "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) SOBRE LA CONTINUIDAD DEL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL)"